

EL CONSEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A Nº 89.

ART. 1.- Facultase al D.Ejecutivo a reestructurar su dotacion de personal permanente y no permanente incluido en la estructura funcional vigente. En el ambito de la Municipalidad.-

ART. 2.- La reestructuracion mencionada debera llevarse a cabo dando cumplimiento al objetivo de obtener una mejora en la eficiencia operativa de la gestion municipal.-

ART. 3.- Para dar cumplimiento de a lo dispuesto se abrira un registro para aquellos agentes que deseen retirarse voluntariamente de acuerdo con el regimen obrante.-

ART. 4.- El respectivo decreto por el cual se de cumplimiento a la presente ordenanza debera ser aplicado a la partida presupuestaria Personal Nº 2110000.-

ART. 5.- El personal que goce de estabilidad, podra solicitar ser dado de baja desde la vigencia del presente decreto y hasta el 30 de mayo del 1993, haciendose acreedor al pago de una indemnizacion de acuerdo con los terminos que se enuncian.-

ART. 6.- No podra acogerse a la solicitud dispuesta por el punto anterior el siguiente personal.-

a) El que se encontrare desde la fecha de vigencia de la presente en condiciones de obtener su jubilacion.-

b) El que se encontrare desde la fecha de vigencia de la presente en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento.-

c) Que se encuentre sometido a proceso penal o sumario administrativo.-

ART. 7.- Una vez concretada la baja tendra el agente derecho a percibir dentro de los treinta dias siguientes a la misma a percibir la indemnizacion que corresponde a la que resulte de lo percibido en el ultimo mes de forma normal, habitual y permanente, mas los adicionales que hubiere recibido el agente de continuar en actividad, durante el tiempo que de acuerdo con su antigüedad, le corresponda en virtud de la siguiente escala:

- a) hasta diez años de antigüedad doce meses;
- b) hasta veinte años de antigüedad dieciocho meses;
- c) mas de veinte años de antigüedad veinticuatro meses.-

ART. 8.- A los efectos de la determinacion de la base de calculo para el haber de la indemnizacion no se tendran en cuenta el pago de licencia por vacaciones no gozadas, ni el sueldo anual complementario.-

ART. 9.- La forma del pago sera en forma mensual de acuerdo a la cantidad de meses que le corresponda al agente de acuerdo a su

8

ART. 1.º - El presente convenio se celebra entre el Estado de México y el Estado de Hidalgo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 2.º - El presente convenio tiene por objeto la creación de una zona de desarrollo turístico en el Estado de Hidalgo, en el municipio de Tlaxiahuacán, con el fin de promover el turismo y el desarrollo económico de la zona.

ART. 3.º - La zona de desarrollo turístico se creará en el municipio de Tlaxiahuacán, en el Estado de Hidalgo, con una extensión de terreno de ochocientos (800) hectáreas.

ART. 4.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 5.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 6.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 7.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 8.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 9.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 10.º - El presente convenio se celebrará en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 10.- La indemnificaciones que concreten bajo el presente regimen no tendran aportes previsionales y no deberran ser computadas a los efectos de antigüedad.-

ART. 11.- El agente que es dado de baja por el regimen de retiro voluntario no podra ser designado en ningun cargo municipal dentro del termino de cinco años contados a partir de su baja.-

ART. 12.- El agente que se adhiera al presente regimen pierde sus derechos de estabilidad y las indemnizaciones correspondiente a ella.-

ART. 13.- Dese copia al Ejecutivo Municipal, Notifiquese y Archivese.-

OSVALDO IVAN MERCAU
CONSEJAL
H.C.D. MALVINAS ARG.

JESUS BACILIO GOMEZ
CONSEJAL
H.C.D. MALVINAS ARG.

ROSARIO TRANCITO TISSERA
PRESIDENTE
H.C.D. MALVINAS ARG.

ART. 10. - La redacción de los
de carácter administrativo y
de carácter de ejecución.

ART. 11. - El agente que se
encuentra en posesión de un
del término de cinco años.

ART. 12. - El agente que se
encuentra en posesión de un
del término de cinco años.

ART. 13. - De la copia en
del término de cinco años.

RODOLFO VARGAS
SECRETARIO
-R.V. VARGAS-SEC-

RODOLFO VARGAS
SECRETARIO
-R.V. VARGAS-SEC-

RODOLFO VARGAS
SECRETARIO
-R.V. VARGAS-SEC-

Y VISTO: La Ordenanza Nº 89

Y CONSIDERANDO: Que no existe obstaculo legal alguno y que la misma cumple con todos los requisitos formales:

ES POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1: PROMULGUESE la Ordenanza Nº 89 la que empezara a regir a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE, DESE COPIA AL B.M. y ARCHIVESE.-




VICTOR HUGO MELO
INTENDENTE MUNICIPAL
MALVINAS ARGENTINAS



WILSON
VICTOR H. WILSON
WILSON & WILSON
WILSON & WILSON